



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN BENITO ABAD

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO N°: 70-678-40-89-001-2020-00078-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE SALAZAR PERAFAN

DEMANDADO: LUDYS MARGARITA VERGARA MERCADO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Asunto: Auto que fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P.

En vista que se encuentran reunidos los requisitos para proseguir con la etapa subsiguiente, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del CGP.

Previo a lo anterior, encontramos solicitudes probatorias elevadas por las partes.

Deprecia en primera medida el extremo activo, se reciba la declaración testimonial del señor MARCOS DE LA OSSA GUERRA, para efectos que se pronuncie sobre los hechos determinados en la solicitud. De igual forma, solicita interrogatorio de parte y prueba trasladada del expediente 2018-00050.

Pues bien, respecto de las dos primeras solicitudes, dirá este estrado judicial que son útiles, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, aunado a que su formulación se ajustó a los cánones legales del CGP, por lo que se decretarán las mismas.

En lo que atañe a la solicitud de prueba trasladada de los testimonios y la inspección judicial recaudados dentro del plenario 2018-00050, la misma será negada, al no ser útil para la presente disputa, ya que estamos ante un inmueble diferente al del proceso referido, y en lo que atañe a los testimonios, son los mismos decretados al interior de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración de la diligencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C. G. P., el día nueve (9) de diciembre del año en curso, a las 2:30 de la tarde. **La mentada diligencia se estará presencialmente en la sede del juzgado.**

SEGUNDO: DECRÉTESE a solicitud de la parte demandante, la recepción del testimonio de MARCOS DE LA OSSA GUERRA y el interrogatorio de parte respecto de la

señora LUDYS MARGARITA VERGARA MERCADO, el cual se evacuará una vez finalice el interrogatorio oficioso del despacho, en la etapa correspondiente.

TERCERO: CÍTESE a las partes y apoderados para los efectos correspondientes.

CUARTO: NIÉGUESE la solicitud de prueba trasladada deprecada por el extremo activo, conforme lo dicho.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se le impondrá una multa de 5 SMLMV de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ